



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

**URGENTE**  
**Asistente social**

N. U. R.	95 001 31 89 001 2009 00434 00
E. S.	201 00083
Condenado	Carlos Andrés Zamora Novoa
C. C.	1.121.841.724
Pena impuesta	300 meses de prisión
Conducta punible	Homicidio agravado - coautor -
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare)
Solicitud	Modificación horario de trabajo
Decisión	No decide solicitud de modificación de horario de trabajo y revoca permiso concedido

**Cumple la pena en la carrera 24 A número 12 - 04 barrio El Diamante en Villavicencio (Meta).**

Martes siete de julio de dos mil veinte

## **1. ASUNTO POR TRATAR**

El despacho decide la solicitud de modificación de horario laboral que, en memorial que antecede, presenta el señor **Carlos Andrés Zamora Novoa**, y sobre la revocación del permiso concedido para trabajar fuera del lugar de su residencia.

## **2. ANTECEDENTES**

Por hechos ocurridos el 20 de junio de 2006 el señor **Carlos Andrés Zamora Novoa** fue condenado a 300 meses de prisión como coautor de la conducta punible de homicidio agravado -dos víctimas-, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare), en sentencia anticipada del 4 de marzo de 2010, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años.

La sentencia cobró ejecutoria el 17 de marzo de 2010.

No fue condenado a pagar perjuicios.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 12 de diciembre de 2008.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Girardot (Cundinamarca), en proveídos del 3 de febrero, 6 de julio, y 16 de agosto de 2011, reconoció en su favor, como redención de pena: 161, 75 días (5 meses 11.75 días), 15.5 días, y 29.5 días, en su orden.

El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Ibagué (Tolima), en providencia del 10 de octubre de 2012, reconoció en su favor, como redención de pena, 3 meses 10 días 12 horas.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión en Acacias (Meta), en providencias del 29 de enero, 16 de octubre, 10 de diciembre de 2014, y 27 de octubre de 2015, reconoció en su favor, como redención de pena, 27.5 días, 2 meses 19.25 días, 1 mes 23 días, y 4 meses 2 días, respectivamente<sup>1</sup>.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta), en providencias del 30 de noviembre de 2016, 15 de noviembre de 2017, y 25 de septiembre de 2018, reconoció en su favor, como redención de pena, 5 meses 4.5 días, 4 meses 13.5 días, y 3 meses 18.5 días, respectivamente<sup>2</sup>.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta), en providencia del 15 de noviembre de 2018, concedió en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 21 de noviembre de ese año<sup>3</sup>.

Este juzgado, en providencia del 17 de febrero de 2020, le concedió permiso para trabajar fuera de su lugar de residencia, de lunes a viernes de 8 a. m. a 12 m. y de 2 a 6 p. m., como vendedor en el establecimiento de comercio Distribuidora El Samario en esta ciudad, carrera 29 número 38 - 01 local 4 San Andresito, siendo su empleadora la señora Marta Lázaro<sup>4</sup>.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

<sup>1</sup> Folios 18, 32, 42 y 68, cuaderno original ejecución de sentencia 2013 00396

<sup>2</sup> Folios 128, 145 y 177, *idem*

<sup>3</sup> Folios 199-201 y 207, *idem*

<sup>4</sup> Folios 22 al 24, cuaderno original ejecución de sentencia de este despacho

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

### **3.2. Del cambio de horario del permiso concedido**

#### **3.2.1. De la petición**

El señor **Carlos Andrés Zamora Novoa** solicita al despacho modificar el horario para laborar en permiso concedido por este despacho en proveído del 17 de febrero de 2020<sup>5</sup>.

#### **3.2.2. De la resolución del caso**

Incorpórese a esta actuación, la constancia que antecede.

Sería del caso decidir la solicitud de modificación del horario para laborar en permiso concedido por este despacho en providencia del 17 de febrero de 2020, de no ser porque la actuación informa que ya no existe la relación laboral en la que se soportó la decisión del despacho en esa oportunidad.

### **3.3. De la revocación del permiso para trabajar**

Conforme a constancia que antecede, la relación laboral en razón de la cual este despacho, en providencia del 17 de febrero de 2020, concedió permiso al señor **Carlos Andrés Zamora Novoa** para trabajar fuera del lugar de su residencia, se terminó.

Por tanto, este permiso ha quedado sin sustento circunstancia que determina la revocación del mismo, sentido en el que se decidirá.

## **4. OTRAS DECISIONES**

### **4.1. De la defensa técnica**

Incorpórese a esta actuación la impresión del correo electrónico del 21 de febrero de 2020, enviado por el doctor Víctor Manuel Castañeda Barrera, en el que informa que su contrato con la Defensoría del Pueblo terminó el 31 de mayo de 2019, razón por la que presentó renuncia al poder conferido ante la Regional Meta<sup>6</sup>.

Por tanto, a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica que le asiste, solicítese a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta, informar a quién correspondió la defensa del señor **Carlos Andrés Zamora Novoa**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.841.724, por sustitución del doctor Víctor Manuel Castañeda Barrera, quien informa que su contrato con esa entidad feneció el 31 de mayo de 2019, razón por la que renunció al poder por él conferido.

### **4.2. De la asistente social**

<sup>5</sup> Folio 28, cuaderno original de ejecución de sentencia de este despacho

<sup>6</sup> Folio 29, *idem*

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, tomará atenta nota de lo decidido en este proveído, para lo de su competencia.

#### **4.3. De la redención de pena**

Incorpórese a esta actuación la impresión del correo electrónico del 2 de marzo de 2000, con sus anexos, del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio<sup>7</sup>.

#### **4.4. De las comunicaciones**

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para su conocimiento y fines pertinentes, con copia de este proveído, la revocación del permiso concedido en providencia del 17 de febrero de 2020.

#### **4.5. De la copia de la providencia**

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

### **5. RESUELVE:**

PRIMERO: No decidir la solicitud de modificación del horario para trabajar que hace el señor **Carlos Andrés Zamora Novoa**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Revocar** el permiso para trabajar concedido en proveído del 17 de febrero de 2020 al señor **Carlos Andrés Zamora Novoa**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

---

<sup>7</sup> Folios 30 al 32, *ibidem*.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del  
a \_\_\_\_\_  
Notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del  
a \_\_\_\_\_  
Notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), hoy \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El proveído inmediatamente anterior fue notificado por  
anotación en ESTADO de la fecha.  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
proveído del  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

